



Consejo Económico
y Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1998/L.60
9 de abril de 1998

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
54º período de sesiones
Tema 8 c) del programa

CUESTIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A
CUALQUIER FORMA DE DETENCIÓN O PRISIÓN Y, EN PARTICULAR, CUESTIÓN
DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS

Alemania, Argentina, Australia*, Austria, Bélgica, Bulgaria*, Canadá,
Chile, Chipre*, Côte d'Ivoire*, Cuba, Dinamarca, Eslovaquia*, España*,
Finlandia*, Georgia*, Grecia*, Hungría*, Irlanda, Italia,
Liechtenstein*, Lituania*, Luxemburgo, Madagascar, Noruega*,
Nueva Zelandia*, Países Bajos*, Polonia, Portugal*, Reino Unido
de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República
de Corea, Rumania*, San Marino*, Senegal,
Suecia* y Suiza*: proyecto de resolución

1998/... Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 20 (XXXVI) de 29 de febrero de 1980, por la que decidió establecer un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual para examinar las cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias, su resolución 1997/26, de 11 de abril de 1997, así como su resolución 1995/75, de 8 de marzo de 1995, sobre la cooperación con los representantes de órganos de las Naciones Unidas encargados de los derechos humanos,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Recordando también la resolución 47/133 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, por la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, como conjunto de principios que deben ser aplicados por todos los Estados, así como las resoluciones 49/193, de 23 de diciembre de 1994, y 51/94, de 12 de diciembre de 1996,

Profundamente preocupada en particular por la intensificación de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo y por el considerable número de informaciones sobre hostigamientos, malos tratos e intimidaciones padecidos por testigos de desapariciones o por familiares de los desaparecidos,

Subrayando que la impunidad es una de las causas profundas de las desapariciones forzadas y, al mismo tiempo, uno de los principales obstáculos al esclarecimiento de estos casos,

1. Toma nota del informe presentado por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias a la Comisión de Derechos Humanos de conformidad con su resolución 1997/26 de 11 de abril de 1997 (E/CN.4/1998/43);

2. Alienta al Grupo de Trabajo a que, en el desempeño de su mandato:

a) Continúe sirviendo de canal de comunicación entre las familias de las personas desaparecidas y los gobiernos de que se trate con miras a asegurar que se investiguen los casos concretos suficientemente documentados y claramente identificados, y cerciorarse de que esta información corresponde al ámbito de su mandato y contiene los elementos requeridos;

b) Continúe observando, en su misión humanitaria, las normas y prácticas de las Naciones Unidas en lo que se refiere a la tramitación de las comunicaciones y al examen de las respuestas de los gobiernos;

c) Prosiga su reflexión sobre la cuestión de la impunidad, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y los informes finales presentados por el Relator nombrado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

d) Siga prestando particular atención a los casos de niños víctimas de desapariciones forzadas y de hijos de padres desaparecidos, y cooperando estrechamente con los gobiernos interesados en la búsqueda e identificación de estos niños;

e) Siga con especial atención los casos que se le transmitan de malos tratos, de amenazas graves, de intimidación de testigos de desapariciones forzadas o involuntarias o de familias de personas desaparecidas;

f) Preste una atención especial a los casos de desaparición de personas que trabajen en favor de la promoción y protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales dondequiera que se produzcan, y formule recomendaciones adecuadas a fin de evitar estas desapariciones y mejorar la protección de estas personas;

g) Prosiga su criterio de tener en cuenta las diferencias por razón del género en la preparación de su informe, incluso en la recopilación de información y en la formulación de recomendaciones;

h) Preste la asistencia adecuada para la aplicación por los Estados de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, así como de las normas internacionales vigentes;

3. Lamenta el hecho de que algunos gobiernos nunca hayan dado una respuesta sobre los casos de desapariciones forzadas que presuntamente han ocurrido en sus países, ni hayan aplicado las recomendaciones pertinentes al respecto contenidas en el informe del Grupo de Trabajo;

4. Exhorta a los gobiernos interesados:

a) A cooperar con el Grupo de Trabajo y a prestarle asistencia para que pueda cumplir su mandato de manera eficaz, en particular invitándolo a que visite libremente su país;

b) A intensificar su cooperación con el Grupo de Trabajo respecto de toda medida adoptada en aplicación de las recomendaciones que dicho Grupo les haya dirigido;

c) A adoptar medidas para proteger a los testigos de desapariciones forzadas o involuntarias, así como a los abogados y a las familias de las personas desaparecidas contra todo acto de intimidación o contra cualquier maltrato de que pudieran ser objeto;

d) Que tengan desde hace mucho tiempo un gran número de casos de desapariciones no resueltos, a proseguir sus esfuerzos para que se esclarezca la suerte corrida por estas personas y para que se apliquen eficazmente con las familias afectadas los medios apropiados de resolución de estos casos;

e) A prever, en su ordenamiento jurídico, un mecanismo que permita a las víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias o a sus familias recabar una indemnización equitativa y adecuada;

5. Recuerda a los gobiernos:

a) Que todos los actos de desaparición forzada son delitos punibles con penas apropiadas que deben tener en cuenta su extrema gravedad según la ley penal;

b) La necesidad de velar por que sus autoridades competentes procedan inmediatamente a realizar encuestas imparciales, en cualquier circunstancia, siempre que haya motivos para creer que se ha producido una desaparición forzada en un territorio sujeto a su jurisdicción;

c) Que, si se confirman los hechos, debe enjuiciarse a todos los autores de desapariciones forzadas o involuntarias;

6. Expresa:

a) Su agradecimiento a los numerosos gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y han respondido a sus solicitudes de información así como a los gobiernos que han invitado al Grupo de Trabajo a visitar sus países; les ruega que presten toda la atención necesaria a las recomendaciones del Grupo, y les invita a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que adopten al respecto;

b) Su satisfacción a los gobiernos que se esfuercen por investigar o por establecer mecanismos adecuados para investigar cualquier caso de desaparición forzada que se señale a su atención, y alienta a todos los gobiernos interesados a que desplieguen más esfuerzos en esta esfera;

7. Invita a los Estados a que adopten medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otro tipo, incluso cuando se ha impuesto un estado de excepción; a que tomen medidas a nivel nacional y regional y en cooperación con las Naciones Unidas, en caso necesario mediante la prestación de asistencia técnica; a que faciliten información concreta al Grupo de Trabajo sobre las medidas adoptadas y los obstáculos encontrados para

prevenir las desapariciones forzadas, involuntarias o arbitrarias; y a que pongan en práctica los principios enunciados en la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;

8. Toma nota de la ayuda prestada al Grupo de Trabajo por las organizaciones no gubernamentales, así como de su acción para facilitar la aplicación de la Declaración, y las invita a proseguir esta cooperación;

9. Pide al Grupo de Trabajo que informe de sus actividades a la Comisión de Derechos Humanos en su 55º período de sesiones.

10. Ruega al Secretario General:

a) Que vele por que el Grupo de Trabajo reciba toda la asistencia y los recursos necesarios para desempeñar su tarea, en particular en forma de una base de datos sobre los casos de desapariciones forzadas, para efectuar misiones y llevar a cabo su seguimiento, o para reunirse en los países que estén dispuestos a acogerlo y para actualizar la base de datos;

b) Que informe regularmente al Grupo de Trabajo y a la Comisión de Derechos Humanos de las medidas que adopte para dar a conocer y promover ampliamente la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;

11. Decide renovar por tres años el mandato del Grupo de Trabajo integrado por cinco expertos independientes encargado de investigar las desapariciones forzadas, involuntarias o arbitrarias;

12. Decide examinar esta cuestión en su 55º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.
